

CONSTANCIA SECRETARIAL. 3 de nov. de 23. A Despacho del señor Juez la presente demanda que nos correspondió por reparto. Sírvasse proveer.
El oficial mayor



Ricardo Vargas Cuellar.

Auto interlocutorio No. 416

Rad. **765203184003-2023-00511-00.** Liquidación Sociedad Conyugal

JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA

Palmira, tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra a Despacho la demanda de **LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL** adelantada por el señor **SALOMÓN RAMÍREZ GUATUSMAL**, a través de mandatario judicial, contra la señora **MARIA DEL CARMEN CÓRDOBA MELO**.

Al revisar la demanda se observa que ésta ha reunido las exigencias de los arts. 82, 90 y 523 del C.G.P, y de la Ley 2213 de 2022, motivo por el cual se procederá a su admisión.

En tal virtud, se

RESUELVE:

1°.- ADMITIR la presente demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** adelantada por el señor **SALOMÓN RAMÍREZ GUATUSMAL**, a través de mandatario judicial, contra la señora **MARIA DEL CARMEN CÓRDOBA MELO**.

2°.- NOTIFICAR a la demandada el presente auto admisorio, como lo disponen los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado por el término de **diez (10) días**, para que otorgue contestación si a bien lo tiene, a través de apoderado judicial.

3°.- RECONOCER personería jurídica al abogado **NESTOR FERNANDO COPETE HINESTROZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.311.285 y la tarjeta de abogado No. 100.850 del C. S. de la J., para actuar conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fe7d95a1b88356f683d246cd03f38a22265ca573b4574afc63274172fdaa8fa**

Documento generado en 03/11/2023 07:12:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>